



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0035

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0231-DS
Manizales 12 de agosto de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 28 de febrero del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICAIÓN bajo el radicado 17001-2-22-0035 por parte de GUSTAVO ALZATE PIEDRAHITA identificado con C.C. N° 10214242 Y OLGA GONZALEZ DE ALZATE identificado con C.C. N° 24300101 en el predio ubicado en Dirección C 107 35ª 29, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-55203 y ficha catastral N.º 1-07-00-00-0152-0017-0-00-00-0000
3. Que los señores, de GUSTAVO ALZATE PIEDRAHITA Y OLGA GONZALEZ DE ALZATE allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos arquitectónicos	3
Planos estructurales	3
Estudio de suelos	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos licencia anterior	1
Poder autenticado	1

4. Que el 29 de marzo de 2022, se expidió, el Acta de Observaciones Número 0040-2022, la cual fue notificada el 18 de abril de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que dentro del plazo que le quedaba no se dio respuesta a las observaciones.
6. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el decreto 1077 de 2015 determina:



“Artículo 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”. (nsft)

7. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas dentro de los términos indicados por la norma, se desistirá la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION y se ordenará su archivo.
8. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

9. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, en el predio ubicado Dirección C 107 35ª 29 barrio LA ENEA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-55203 y ficha catastral N° 1-07-00-00-0152-0017-0-00-00-0000, de propiedad de los señores GUSTAVO ALZATE PIEDRAHITA identificado con CC N.º 10214242 Y OLGA GONZALEZ DE ALZATE identificada con CC N.º 24300101

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo



2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a los titulares GUSTAVO ALZATE PIEDRAHITA identificado con CC: No 10214242 y OLGA GONZALEZ DE ALZATE identificada con CC: No 24300101, del presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Angela Muñoz

Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos

Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo

Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora